

Constancia Secretarial: El 23 de marzo de 2021 ingresa al Despacho para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00222

Estando las presentes diligencias al Despacho para su calificación, se avierte la falta de competencia para conocer del presente asunto.

Dispone el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso: “1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*” (Negritas fuera del texto original).

De ahí que revisado el contenido de la demanda, se observa que la parte demandante señaló que el domicilio del demandada es el municipio de Soacha – Departamento de Cundinamarca, situación que conlleva a que la competencia del caso recaiga sobre el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ese sitio.

Obsérvese que de la revisión de lo hechos de la demanda, no se observa el lugar de cumplimiento de la obligación que aquí se persigue, por lo que no resulta viable aplicar lo previsto en el numeral 3 de la citada norma procesal. Dado lo anterior, y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, obliga a imponer su **RECHAZO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1.) **RECHAZAR** por falta de competencia la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2.) **ORDENAR** el envío de la anterior demanda a la Oficina de Reparto del municipio de Soacha – Cundinamarca fin de que sea abonada para su conocimiento ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa ciudad, o a falta de estos, a los Jueces Civiles Municipales.

3.) Por Secretaría procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 028 del
10 DE JUNIO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

JST

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e044517185ac2ff38fe3ab2412f41e9f740ff011f3834bf09c1d27647d7ebd26

Documento generado en 09/06/2021 10:55:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>